

RENTAS Y DERECHOS SEÑORIALES DE LOS CÁRDENAS EN SUS DOMINIOS VALENCIANOS DEL VINALOPÓ (ELCHE, CREVILLENTE Y ASPE)

SANTIAGO PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA*

Resumen

El presente artículo analiza las diferentes rentas y derechos señoriales existentes en las poblaciones que el linaje de los Cárdenas poseía en el sur del reino de Valencia a finales de la Edad Media. De este modo se han estudiado los ingresos que proporcionaban los vasallos, tanto cristianos como musulmanes, de Elche, Crevillente y Aspe, tratando de identificar las características propias de cada uno de los lugares. Así mismo se han tomado como referencia otros trabajos que sobre este mismo tema se han publicado para estas localidades, con el propósito de observar la evolución de los elementos que componen la renta feudal en estas tierras.

Palabras clave

Reino de Valencia, rentas, derechos señoriales, siglo XVI.

Abstract

This article analyses the different feudal taxes and rights present in those cities owned by the Cárdenas lineage in the South of the Valencian Kingdom in the late Middle Ages. This way, I have carried out a study about the incomes provided by the Christians or Muslims vassals from Elche, Crevillente and Aspe, with the aim of identifying the characteristics of each of these places. We have also taken into account other studies about this topic with the objective of analysing the evolution of the elements which make up the feudal incomes system in this region.

Key words

Valencian Kingdom, taxes, feudal rights, XVI century.

Résumé

Le présent article analyse les rentes seigneuriales et les droits seigneuriaux au sein des territoires que la lignée des Cárdenas possédait dans le sud du royaume de Valence à la fin du Moyen Âge. L'étude porte sur les revenus rapportés par les vassaux, aussi bien chrétiens que musulmans, d'Elche, Crevillente et Aspe et essaie d'identifier les caractéristiques propres à chaque endroit. Cette analyse se fonde également sur d'autres travaux publiés à ce sujet pour ces mêmes localités afin d'examiner l'évolution des éléments composant la rente féodale sur ces terres.

Mots clés

Royaume de Valence, rentes, droits seigneuriaux, XVIe siècle.

* Universitat d'Alacant/Universidad de Alicante. Departamento Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante. Apartado de Correos 99. 03080 Alicante. E-mail: santiago.ponsoda@ua.es. Teléfono: 965 90 34 43.

A principios del siglo XVI los señores de Elche, Crevillente y Aspe, lugares situados en el reino de Valencia dentro de la llamada gobernación de Orihuela, encomendaron a sus oficiales la elaboración de un listado que recogiese todos los derechos y rentas que les pertenecían en dichas localidades. La documentación generada se agrupa en un único volumen titulado *Libro de las rentas de la villa de Elche e Azpe e lugar de Crevillent*, si bien se ha de destacar el hecho de que las relaciones incluidas se elaboraron en años diferentes¹. Pero independientemente de la fecha, lo destacable es que nos encontramos ante un instrumento que los señores ponían a disposición de los cogedores de sus rentas, para conocer claramente los conceptos por los que habían de percibir ingresos por parte de sus vasallos y de esta manera aclarar posibles dudas o confusiones a este respecto². En el caso que nos ocupa, la documentación aporta una valiosa información a cerca de la vida fiscal a fines de la Edad Media. Por este motivo nuestro propósito en el presente trabajo es el de radiografiar el panorama existente en relación con la renta feudal y el sistema de exacciones y derechos señoriales que recaía tanto sobre la población cristiana como musulmana, la cual tenía una importante presencia en las localidades referidas.

1. La renta señorial valenciana durante la baja Edad Media

En las últimas décadas la historiografía se ha ocupado de manera eficiente del origen y la expansión del feudalismo en el reino de Valencia³. Ello ha permitido conocer el proceso de señorialización del territorio valenciano durante los siglos bajomedievales⁴. En este

¹ Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza, Baena, c. 291.

² Otro ejemplo de este tipo de documentación, para otras localidades, es analizado por FRANCO SILVA, A., "Las rentas señoriales de las villas extremeñas de Alburquerque y la Codosera", *Historia. Instituciones. Documentos*, Sevilla, (1998), pp. 195-218.

³ Algunos ejemplos de trabajos relacionados con este aspecto son GARCIA OLIVER, F., *Terra de feudals. El País Valencià en la tardor de l'Edat Mitjana*, Institución Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1991, GARCIA OLIVER F. y FURIÓ DIEGO, A., "El feudalisme medieval: un assaig d'interpretació", *Debats*, nº 5, Valencia, (1983), pp. 33-42, GUINOT RODRÍGUEZ, E., "Origen i evolució del feudalisme al Maestrat de Castelló (s. XIII-XV), *La formació i expansió del feudalisme català. Homenatge a Santiago Sobrequès i Vidal, Estudi General*, 5-6, Gerona, (1986) pp. 311-323, *id.*: "La implantació de la societat feudal al País Valencià del segle XIII: la gènesi de les senyories i l'establiment de les terres", *El temps i l'espai del feudalisme*, Llérida, (2004), pp. 421-442, *id.*: "Feudals i camperols: el marc de les relacions senyorials en el món rural valencià", *Millars*, XIII, Castellón, (1990), pp. 81-86, IRADIEL MURUGARREN, P., "Cristianos feudales en Valencia. Aspectos sobre la formación del territorio y la sociedad", *España, Al-Andalus, Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas*, Universidad de Salamanca, Salamanca, (1990), pp. 49-67, SELMA CASTELL, S., "Conquesta feudal i creació de monopolis de renda al País Valencià", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, vol. 69:3, Castellón, (1993), pp. 333-355.

⁴ Sobre este aspecto pueden consultarse las obras de GUINOT RODRÍGUEZ, E., "La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el regne de València (segles XIII-XIV)", *Revista d'Història Medieval*, nº 8, Valencia, (1997) pp. 79-108, *id.*: "Senyoriu i reialenc al País Valencià a les darreries de l'època medieval", *Lluís de Santangel i el seu temps*, Ayuntamiento de Valencia, Valencia, (1992), pp. 185-204, *id.*: "Donamus et concedimus vobis» Monarquía i senyorilització del patrimoni reial al País Valencià en temps de Jaume II", *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real en la Corona de Aragón*, vol. 2, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación y Cultura, Jaca, (1996), pp. 219-236.

sentido se puede observar como la evolución de dicho proceso dejó una panorámica a fines de la Edad Media en el que un 73% del territorio se encontraba bajo señorío, si bien este predominio territorial no se traduce a niveles demográficos, ya que las zonas sometidas al dominio señorial sólo representaban poco más de la mitad del total de la población del reino⁵.

Por tanto, los diversos estudios sobre los señoríos valencianos, así como los trabajos centrados en la señorialización del territorio han permitido señalar algunas características generales del modelo señorial de estas tierras. En este sentido, uno de los aspectos a los que nos referimos, y que ayuda a comprender la debilidad de la mayor parte de la nobleza autóctona a nivel económico, es la extrema fragmentación de los dominios señoriales y el exiguo tamaño de los mismos, lo que dio lugar a que los beneficios derivados de las rentas feudales fuesen en muchos casos muy pobres. Este factor deriva, según A. Furió, de la voluntad de la monarquía de impedir la creación de grandes feudos territoriales⁶. Así pues, esta política impidió, al menos en un primer momento, la creación de grandes estados señoriales que supusieran un contrapeso al poder real y que obstaculizaran las políticas de la Corona. Y decimos que en una fase inicial porque ya en el siglo XV aparecerán importantes dominios territoriales como los de Segorbe, Denia o el que centra el presente trabajo, por poner algunos ejemplos.

Otro de los aspectos que definen el modelo señorial valenciano es el de la movilidad o inestabilidad de los patrimonios. A este respecto hemos de señalar que no existe una única causa que detonara el traspaso de la titularidad de los señoríos, sino que detrás de esta dinámica existen diversos desencadenantes tales como el endeudamiento, las bajas bases fiscales, las divisiones hereditarias, las confiscaciones y reasignaciones, la propia acción del mercado y las permutas en los momentos posteriores a la conquista⁷.

En relación con el punto anterior y al hablar de renta feudal no podemos obviar un aspecto crucial como es la crisis de los ingresos señoriales durante la baja Edad Media, la cual dará lugar por un lado al endeudamiento de muchos linajes, en un intento por mantener sus niveles de vida, pero también a la búsqueda de nuevos recursos. En el caso valenciano la debilidad de la renta se ha calificado como estructural, al tiempo que se han señalado algunos factores de tipo coyuntural que inciden en dicha situación como los conflictos bélicos o la recesión demográfica que comportan el retroceso del espacio cultivado. Si bien, tal como afirma A. Furió, el problema en el reino valenciano no radicaba tanto en la caída de las rentas sino en la escasez de su volumen, el cual estaba condicionado por la debilidad territorial de los señoríos y por el arcaísmo del sistema fiscal⁸.

⁵ GUINOT RODRÍGUEZ, E., “Senyoriu i reialenc...” pp. 185-204.

⁶ FURIÓ DIEGO, A., “Senyors i senyories al País Valencià al final de l’Edat Mitjana”, *Revista d’Historia Medieval*, nº 8, València, (1997), pp. 119-122.

⁷ GUINOT RODRÍGUEZ, E., “La creació de les senyories ...”, pp. 94-95, FURIÓ DIEGO, A., “Senyors i senyories...”, pp. 125-131.

⁸ FURIÓ DIEGO, A., “Senyors i senyories...”, pp. 137-141.

Así pues, detrás de los rasgos mencionados encontramos un elemento común: la renta señorial. Ésta, en muchos casos, se verá afectada por la fragmentación y el tamaño de los señoríos, lo que a su vez repercutirá en los ingresos de los titulares de los mismos, quienes en ocasiones, acuciados por las deudas, se desharán de su patrimonio. Como consecuencia directa de su importancia la renta feudal valenciana ha dado lugar a diferentes estudios, pese a la dificultad que implica en muchos casos a causa de la problemática de las fuentes, sobre todo referidos a los dominios señoriales. Esto ha permitido señalar diversas circunstancias o fenómenos que incidieron en la configuración de la renta como la propia conquista, la señorialización del territorio, la estructura económica y demográfica o la relación entre vasallos y señores⁹. De este modo si la instauración de la renta feudal, como consecuencia de la implantación del feudalismo, se puede establecer en el momento mismo de la concesión de las cartas pueblas, o de otros mecanismos fijadores de las condiciones de acceso a la explotación de la tierra por parte de las autoridades cristianas¹⁰, también se observan, en muchos casos, reminiscencias de la estructura fiscal de época musulmana¹¹. No en vano en la compleja sociedad surgida tras la conquista la renta feudal estará caracterizada por una gran diversidad. De hecho no podemos hablar de un modelo único para todas las localidades, a pesar de encontrar una serie de pagos y exacciones comunes. En este sentido la principal diferenciación no se produce entre lugares de realengo y señorío, sino que reside en los grupos poblaciones, más concretamente entre pobladores mudéjares y cristianos. De este modo, E. Guinot señala que si bien la renta feudal descansa en aspectos comunes en ambos casos, sobre las actividades y los individuos, existen un mayor número de aspectos diferenciadores como la tipología de las exacciones, la nomenclatura de las mismas o sus volúmenes y cantidades¹². Así pues las características propias de la renta o de la tributación mudéjar han dado lugar a que la historiografía haya prestado una especial atención a este objeto de estudio¹³. Una tendencia ésta que se puede observar claramente

⁹ LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., y TORRA PÉREZ, A., “Producción agraria y renta feudal en Valencia (1380-1480)”, *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, vol. 3, SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E., eds., Institución Fernando el Católico, Zaragoza, (1993), p. 554.

¹⁰ GUINOT RODRÍGUEZ, E., “Origen i evolució del feudalisme al Maestrat...”, p. 311, *id.*: “El modelo de feudalismo repoblador: renta y señoríos en la Valencia medieval”, *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, vol. 3, SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E., eds., Institución Fernando el Católico, Zaragoza, (1993), pp. 514-515.

¹¹ Este fenómeno se observa claramente en algunos señoríos del sur valenciano, TORRÓ, J., “Del *almagram* a las particiones de frutos. Las cargas agrarias en las aljamas musulmanas del reino de Valencia”, *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, VALLEJO POUSADA, R., ed., Universidad de Valencia, Valencia, 2008, p. 182.

¹² GUINOT RODRÍGUEZ, E., “Los mudéjares de la Valencia medieval: renta y señorío”, *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, 14, Murcia, (1992), p. 40.

¹³ Junto a obras ya mencionadas podemos señalar otros trabajos en los que se trata este aspecto: BURNS, R. I., *Colonialisme medieval*, Tres i Quatre, Valencia, 1987, GUAL CAMARENA, M., “Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio”, *Saitabi*, VII, Valencia, (1949) pp. 165-199, GUICHARD, P., “El siglo XIII valenciano del sistema sociopolítico tributario-mercantil musulmán al régimen señorial y feudal cristiano”, *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, vol. Extra 1, Murcia, (1984), pp. 53-58, HINOJOSA MONTALVO, J., “Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*,

en las obras relacionadas con el sur valenciano, gracias a los trabajos de M. T. Ferrer i Mallol o Hinojosa Montalvo, por citar algunos ejemplos¹⁴. Pero independientemente de este aspecto los estudios elaborados sobre la renta para las localidades de la gobernación oriolana presentan diversos tratamientos que abarcan desde la tipología y naturaleza de las exacciones a otros en los que se realizan análisis diacrónicos de los volúmenes que representan, lo que ha permitido un conocimiento, más o menos exhaustivo, del sistema tributario de muchas de las poblaciones, o de algunos aspectos del mismo, entre las que se encuentran las analizadas en el presente artículo¹⁵.

2. Elche, Crevillente y Aspe: la formación del Señorío de los Cárdenas en el Reino Valenciano

Tras la anexión cristiana del reino de Murcia a mediados del siglo XIII, que marca el inicio del proceso de señorialización en estas tierras, lugares como Elche y Aspe quedaron encuadrados dentro del señorío del infante don Manuel, hermano de Alfonso X, junto a otras localidades que posteriormente pasaron a manos de su hijo don Juan Manuel¹⁶. Pero después del paso de la parte norte del reino murciano a la Corona de Aragón, a raíz de la sentencia de Torrellas en 1304 y del posterior acuerdo de Elche de 1305, la

Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1992, pp. 105-134, GUINOT RODRÍGUEZ, E., “«Sofres» y prestaciones personales en los mudéjares valencianos”, *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1995, pp. 329-356, FERRER TABERNER, A., “Aproximación a la fiscalidad mudéjar del señorío valenciano de Serra”, *IX Actas del Simposio Internacional de Mudejarismo*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2004, pp. 465-480, MEYERSON, M. D., *Els musulmans de València en l'època de Ferran i Isabel*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1994, en concreto el capítulo dedicado a la tributación de los mudéjares, pp. 263-325

¹⁴ FERRER I MALLOL, M. T., *Les aljames sarraïnes en la governació d'Oriola en el segle XIV*, CSIC, Barcelona, 1988, pp. 123-180, HINOJOSA MONTALVO, J., “La renta feudal de los mudéjares alicantinos”, *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, vol. 2, SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E. eds., Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993, pp. 105-129.

¹⁵ Diferentes obras sobre la renta feudal en las localidades analizadas son: HINOJOSA MONTALVO, J., “La gestión de la renta feudal en Crevillente durante el siglo XV”, *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo. Economía*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1992, pp. 319-337, *id.*: *La morería de Elche en la Edad Media*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1994, pp. 91-111, BARRIO BARRIO, J. A., “Las rentas reales en la procuración de Orihuela, 1305-1324”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Alicante, (1996-1997), pp. 43-63, BARRIO BARRIO, J. A. y CABEZUELO PLIEGO, J. V., “Rentas y derechos señoriales de las morerías del valle de Elda a finales del siglo XV”, *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1999, pp. 43-53, CABESTANY I FORT, J. F. y SOBREQÜÉS I CALLICÓ, J., *Elx i Crevillent, carrers de Barcelona*, Ayuntamiento de Elche, Elche, 1994, pp. 18-22, GARRIDO VALLS, J. D.: “Les rendes de la baronia barcelonina d'Elx i Crevillent (1391-1473)”, *Actas del XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als Decrets de Nova Planta.*, vol. 1, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2003, pp. 359-370, IBARRA RUIZ, P., *Historia de Elche*, Ayuntamiento de Elche, Elche, 1982, pp. 79-89, LÓPEZ RODRÍGUEZ, C. y TORRA PÉREZ, A., *Op. cit.* pp. 557-558 y 576-577.

¹⁶ Sobre los dominios señoriales de don Manuel y su posterior división entre sus hijos véase POVEDA NAVARRO, A. M., “Formación del señorío manuelino en las tierras alicantinas del Valle del Vinalopó (segunda mitad del siglo XIII)”, *Medievalismo*, nº 17, Madrid, (2007), pp. 271-288, y LÓPEZ SERRANO, A., *Jaime II, don Juan Manuel y el señorío de Villena*, Ayuntamiento de Villena, Villena, 1999.

situación de dichas poblaciones se verá notablemente alterada¹⁷. Por lo que respecta a Elche se ha de señalar que en un primer momento pasó a depender directamente de la Corona entre 1305 y 1324¹⁸. Tras esta fase inicial la villa, durante prácticamente el resto del siglo XIV, formará parte del patrimonio de diversos miembros de la familia real, excepto algunos breves periodos en que retornará a la Corona, para finalmente en 1391 ser cedida junto a Crevillente por su titular en esa fecha, el infante Martín, a Barcelona por 50.000 florines¹⁹. La titularidad de la capital catalana sobre dichos lugares duró hasta 1473, si bien en los últimos años esta posesión tuvo un carácter meramente testimonial o formal, pues desde 1459 dejó de percibir las rentas del señorío²⁰. A partir de esta fecha ambas localidades retornarán al patrimonio real y posteriormente se integrarán en la dote de cámara de las reinas de la Corona de Aragón hasta la aparición de don Gutierre de Cárdenas al frente de las mismas.

Como hemos podido observar las circunstancias históricas de Crevillente fueron en paralelo a las de la vecina Elche durante buena parte de los siglos bajomedievales. Aún así existen diferencias en lo que se refiere a las primeras décadas posteriores a la anexión del territorio, ya que desde este momento hasta 1318 Crevillente estuvo bajo control de la familia ibn Hudayr²¹. Fallecido el último señor musulmán de la localidad, ésta estuvo en manos de la Corona hasta 1322, año en el que será integrada junto a otros lugares en los lotes patrimoniales de los infantes aragoneses, uniéndose a partir de esta época el devenir de ambas poblaciones para el resto del periodo medieval, como ya hemos apuntado anteriormente.

Por su parte, Aspe en 1304, ya bajo soberanía aragonesa, fue incluida dentro de las posesiones del señor musulmán de Crevillente. Sin embargo esta situación se mantuvo durante un corto espacio de tiempo, pues en 1309 pasó a formar parte de la dote de la reina Blanca, iniciándose de esta manera una etapa en la que la localidad rindió cuentas

¹⁷ En lo referente a la guerra contra Castilla y posterior incorporación del norte del reino de Murcia a la corona de Aragón son de referencia obligatoria las siguientes obras: ESTAL, J. M., del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Caja de Ahorros Provincial de Alicante, Alicante, 1982, FERRER i MALLOL, M. T., “Notes sobre la conquesta del regne de Múrcia per Jaume II (1296-1304)”, *Homenatge a la memoria del prof. Emilio Sáez. Aplec d’estudis dels seus deixebles i col·laboradors*, CEMC Pere III y Universidad de Barcelona, Barcelona, 1989, pp. 27-44, *id.*: *Entre la paz y la guerra. La corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, CSIC, Barcelona, 2005, y CABEZUELO PLIEGO, J.V., “La gobernación de Orihuela en el paso del dominio castellano al catalano-aragonés”, *Temas oriolanos. Fronteras e identidades en el sur valenciano, siglos XIII-XIV*, nº 2, ayuntamiento de Orihuela, Orihuela, 2005, pp. 15-27.

¹⁸ FERRER i MALLOL, M. T., “L’endemà de la pau de Torrellas (1304). El nou mapa senyorial a la Vall del Vinalopó”, *Revista del Vinalopó*, 6-7, Petrer, (2003-2004), p. 18.

¹⁹ GARRIDO VALLS, J. D., “Elx i Crevillent sota la senyoria de la ciutat de Barcelona (1391-1473)”, *La Rella. Revista de l’Institut d’Estudis Comarcals del Baix Vinalopó*, nº 11, Elche, (1997), pp. 11-36, *id.*: “El procés de lluitó de la baronia d’Elx i Crevillent”, *Barcelona Quaderns d’Història*, nº 5, Barcelona, 2001, pp. 111-125.

²⁰ CABESTANY i FORT, J. F. y SOBREQÜÉS i CALLICÓ, J., *Elx i Crevillent, carrers de Barcelona...*, p. 18.

²¹ FERRER i MALLOL, M. T., “Les aljames sarràines...”, p. 16, GUICHARD, P., *Un señor musulmán en la España cristiana: el «ra’is» de Crevillente (1243-1318)*, Alicante, 1976, ESTAL, J. M. del, “Vasallaje del señorío musulmán de Crevillente a Jaime II de Aragón”, *Sharq Al-Andalus*, nº 2, Alicante, (1985), pp. 81-99.

a diferentes miembros de la familia real hasta bien entrado el siglo XV, salvo un periodo en el que la titularidad del señorío fue utilizada por la Corona para recompensar los servicios de algunos miembros de las llamadas Compañías Blancas durante la guerra contra Castilla conocida como la de los dos Pedros. Dicho esto, en 1424 la reina Violante, señora de Elda y Aspe, vende dichos lugares al copero del rey de Aragón, Ximén Pérez de Corella, a cambio de 23.650 libras²², manteniéndose la localidad aspense en manos de éste linaje nobiliario hasta 1497.

Hemos de señalar que las décadas finales de la Edad Media se trata de un periodo con un marcado carácter de movilidad, en lo que se refiere a los cambios de titularidad de los señoríos del sur valenciano²³. Un hecho éste que se puede observar claramente en el caso de las localidades mencionadas, las cuales en las postrimerías del siglo XV pasaron a formar parte de los dominios de un nuevo señor, don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León de la Orden de Santiago. La presencia de un noble castellano como titular de un señorío valenciano no es un hecho novedoso, pues a lo largo del Cuatrocientos encontramos a diversos linajes de este origen al frente de territorios situados en el reino de Valencia como los Mendoza, los Sandoval o los Fajardo. En el caso de don Gutierre de Cárdenas, su aparición se debe a la donación, en 1470 por parte de Isabel la Católica, de los señoríos de Elche y Crevillente en reconocimiento a los servicios prestados a la reina castellana, si bien se ha de señalar que la posesión de ambos lugares no se hizo efectiva hasta 1481. Años más tarde, en 1497, ante la delicada situación financiera del Conde de Cocentaina, señor de Elda, Petrer y Aspe, ésta última localidad pasó a manos de don Gutierre a cambio de 41.000 libras, con lo que éste incrementaba de esta manera su patrimonio en tierras valencianas. Unas posesiones que estuvieron a punto de aumentar de haber prosperado el intento de adquisición de Elda y Petrer en 1503²⁴. Aún así don Gutierre consiguió formar un amplio señorío que se unía a sus posesiones castellanas y que en términos poblacionales, según el censo de 1510, sumaba un total de 1.068 casas, de las cuales un alto porcentaje pertenecían a mudéjares, pues a la morería ilicitana había que añadir que tanto en Crevillente como en Aspe la mayoría de la población era musulmana²⁵.

²² Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza, Fernán Núñez, c. 2, doc. 55 (l.s.), (1424, octubre, 25. Barcelona) y Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, reg. 2036, ff. 30r-33v en FERRER I MALLOL, M. T., “Les aljames sarraïnes...”, p. 43.

²³ PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA, S., “Movilidad y permanencia en la titularidad de los dominios señoriales de la gobernación de Orihuela a finales de la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXXIV, Murcia (2010), pp. 45-60.

²⁴ *Ibid.*, p.55.

²⁵ GARCÍA CARCEL, R., “El censo de 1510 y la población valenciana de la primera mitad del siglo XVI”, *Cuadernos de Geografía*, nº 18, Valencia, (1976), p. 54. Por lo que respecta a las cabezas de ganado que recoge este censo en referencia a las poblaciones analizadas los datos que ofrece son: Elche 4.919 cabezas, Crevillente 1.594 y Aspe 896. *El cens de 1510. Relació dels focs valencians ordenada per les Corts de Montsó*, VALLDECABRES RODRIGO, R., ed., Universidad de Valencia, Valencia, 2002.

3. El libro de las rentas de la Villa de Elche e Azpe e lugar de Crevillent

El libro, como hemos señalado al inicio del presente trabajo, recoge unas relaciones de rentas y derechos pertenecientes al señor de los lugares de Elche, Crevillente y Aspe. En todos los casos el mandamiento para la confección de los diferentes listados, que se elaboran a partir de libros antiguos que existían en las poblaciones, procede de Juan de Luxán, procurador y baile de dichas localidades. Pero pese a tratarse de una única unidad documental y de las características comunes que presenta, lo cierto es que fue confeccionado en fechas diferentes. Así mientras que en el caso de Elche y Crevillente sus respectivos listados se realizaron en 1501, la información relativa a Aspe se remonta a dos años después, meses después del fallecimiento de don Gutierre y de sucederle al frente de su patrimonio su hijo Diego de Cárdenas²⁶.

Por otro lado se ha de mencionar que la mayor parte del libro se refiere a la localidad de Elche. La explicación no reside únicamente en el hecho de que la relación de rentas y derechos es más numerosa que la de las otras poblaciones, sino fundamentalmente a que se recogen listados con censos que tanto musulmanes como cristianos habían de satisfacer a su señor por diversos conceptos, así mismo se incluye una relación nominal de todos aquellos mudéjares que debían pagar el derecho del *almagram* y que presenta las sumas monetarias que tenían que abonar. Es decir, en este último caso encontramos dicho tributo desglosado tanto por contribuyentes como por cantidades. Valga por tanto este aspecto como ejemplo de la valiosa información que proporciona la documentación manejada, si bien se ha de señalar que a pesar que ésta recoge el significado de la mayor parte de las exacciones que aparecen referidas, sólo en algunos casos se indica el valor económico de las mismas, lo que imposibilita el realizar un análisis de la evolución de los ingresos de estas poblaciones en relación a las cifras conservadas para fechas anteriores. De esta manera hemos tratado de clasificar los diferentes tipos de rentas, exacciones y derechos que aparecen en cada localidad con el propósito de tener un mejor conocimiento del sistema impositivo y de las relaciones entre los vasallos y su señor, así como de la evolución en cuanto a la tipología de los diferentes conceptos que se incluyen. Por tanto para facilitar una mejor exposición y comprensión de los datos hemos optado por aplicar, a cada una de las localidades, el sistema de clasificación de la renta feudal propuesto por Enric Guinot y en el que se establecen tres niveles de diferenciación: las rentas derivadas del control señorial de los medios de producción y transformación agropecuaria, las que proceden de las actividades comerciales y las que se obtienen por medio de las imposiciones sobre la comunidad y los individuos²⁷.

²⁶ Los listados de Elche y Crevillente tienen como fecha el 21 de enero de 1501 y el de Aspe el 10 de octubre de 1503.

²⁷ GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XIV*, Castellón, 1986, pp. 191-192.

3.1. Elche

3.1.1 Rentas derivadas del control de los medios de producción y transformación agropecuaria

El término ilicitano era de los correspondientes a las localidades aquí estudiadas el más amplio con diferencia. Ello permitió que su señoría contara con un mayor número de recursos de los que poder beneficiarse, como el arrendamiento de diferentes espacios productivos. Así mismo podemos diferenciar diversos tipos de tierras cultivables en función de su población y de las diferentes condiciones de asentamiento en ellas. En este sentido, según M. T. Ferrer i Mallol encontramos las llamadas tierras francas pobladas por cristianos y que no estaban sujetas a tributación, a excepción de los diezmos²⁸. Otra clase eran las denominadas de *donadiu* o *delme* que contaban con población cristiana, a la que se obligaba a mantener caballo y armas, y las del *almagram*, ocupadas por musulmanes²⁹. A éstas habría que añadir las que reciben el nombre de *gilis*, que se correspondían con aquellas que sin contar con pobladores eran cultivadas³⁰. Pero junto a las tierras mencionadas encontramos, en la documentación que nos ocupa, otra tipología que no aparece referenciada en ninguno de los trabajos realizados, sobre este mismo asunto, para fechas anteriores. Nos referimos a la tierra *badal*, de la cual no hemos conseguido conocer su significado, pero que sospechamos que se podría identificar con las zonas de secano, ya que éstas sí que se encuentran recogidas en el listado de rentas de 1461, pero no en la documentación que centra este estudio³¹.

En estrecha relación con la tipología de las tierras encontramos las rentas derivadas de los diezmos. En este sentido al señor de Elche le correspondía la tercera parte de todos los diezmos que se cogían en la villa, tanto de cristianos como de mudéjares que ocupaban tierras francas, a razón de una barchilla por cahíz, si bien antes de proceder a la partición del diezmo, que se repartía una parte para el señor, otra para el obispo y capítulo de Cartagena y la última correspondía a préstamos y beneficios, una novena parte se destinaba a las iglesias de Santa María y San Salvador, una cantidad ésta de la que no se beneficiaban en el caso de los diezmos procedentes del granero del *donadiu*. El sistema de reparto anteriormente descrito se aplicaba también en el diezmo perteneciente al *carnatge*, el cual comprendía a los corderos, cabritos, lana, quesos, leches, colmenas, frutas, hortalizas y hierbas que se vendían en la plaza. Por otro lado, también se percibía el tercio diezmo de las pilas, así como el diezmo entero por las *espeltes* (un tipo de cereal) de las tierras *gilis* cultivadas por los mudéjares y una tercera

²⁸ Poco a poco la población mudéjar fue adquiriendo propiedades en la zona de las llamadas tierras francas, SERRANO I JAÉN, J., “Desenvolupament i destrucció d’una minoria: els moriscos al senyoriu d’Elx”, *Recerques: Història, economia i cultura*, nº 27, Barcelona, (1993), p. 64.

²⁹ FERRER I MALLOL, M. T., *Les aljames sarraïnes...*, p. 85. Las tierras del *almagram* contribuían con una cantidad fija en metálico que durante el siglo XV se revisaba cada diez años, SERRANO I JAÉN, J., *Op. cit.* p. 64.

³⁰ HINOJOSA MONTALVO, J., “La renta feudal de los mudéjares...”, p. 111.

³¹ IBARRA RUIZ, P., *Op. cit.* p. 83.

parte de todos los demás productos que la población musulmana recolectaba en dichas tierras. Este último derecho se aplicaba a su vez en las zonas de *badal*, donde además se exigían tres sueldos por cada cahíz que se pagaba de diezmo por todos los panes que se recogían en ellas.

En el caso de las tierras del *almagram* también pertenecía al señor el tercio diezmo de aquello que producían los mudéjares. Si bien existían tres productos sobre los que se especifica la cantidad a abonar. Dichos artículos eran la uva, de la que se pagaban seis dineros por arroba que se entregase de diezmo, el azafrán, por el que se contribuía con tres onzas de diezmo por cada tahúlla, incluyendo el producido en las tierras francas, y el alazor, que se gravaba con seis dineros por tahúlla. Una suma, ésta última, que recaía sobre el que se producía en las tierras francas y en las del *donadiu*, pero en este caso el beneficio resultante pertenecía a los arrendadores del derecho del *carnatge*.

Por otro lado aparece reflejado en el listado, como derecho a percibir por parte del señor el diezmo de la alquería de Asprelles, el cual ascendía a 100 sueldos, en los que se incluían cinco sueldos y ocho dineros correspondientes a la heredad de Agreda. De esta alquería recibía a su vez el derecho del *terratge* sobre las zonas labradas por mudéjares que se traducían en el pago de un diezmo entero de todos los panes. Junto a lo expuesto anteriormente y en relación con los ingresos relacionados con los diezmos, se ha de señalar que el señor poseía el derecho de la mayordomía de los graneros de los diezmos de la villa, tanto de las tierras francas como del *donadiu*, que era la encargada de partir los diezmos entre el señor, el obispo y capítulo de Cartagena y los beneficios y que solía ser arrendada anualmente por 300 sueldos.

En referencia a la producción agrícola encontramos otras dos exacciones más: el *titze* y el *solatge*. Éstas recaían sobre la producción de panes que los musulmanes recogían en las tierras del *almagram* y del *badal*. En el caso del *solatge* se gravaba con un celemin o almud por cada cahíz que se pagaba de diezmo, mientras que por el *titze* se contribuía con una barchilla por cahíz, una cantidad ésta que también se abonaba por las aceitunas que se recogían en dichas tierras³². Paralelamente a estos tributos el señor de Elche contaba, a principios del siglo XVI, con un derecho que no aparece en otras relaciones, denominado *trenco* y que recaía sobre la parte del diezmo que pertenecía al obispo y capítulo de Cartagena por la producción de trigo, cebada, panizo, *alcandia* y centeno que los mudéjares ilicitanos cultivaban en las tierras del *almagram*, de *badal* y en las *gilis*³³. De este modo se pagaban dos almudes o celemines por cahíz que se entregaba de diezmo de cada uno de los cereales anteriores, excepto de cebada que eran tres almudes.

A todas estas percepciones de base agrícola se ha de añadir el derecho de la melcocha de la morería de la villa, el cual se arrendaba cada año y por el que se prohibía la ela-

³² Serrano i Jaén pone de manifiesto la importancia que alcanzó el cultivo olivarero en la villa ilicitana ya en el siglo XV, SERRANO i JAÉN, J., *Op. cit.*, p. 64.

³³ El cereal denominado *alcandia* se trata de la adaza o zahina castellana según COROMINES, J., *Diccionario crítico-etimológico de la lengua castellana*, Madrid 1954-1957.

boración de este producto y de turrónes, así como su venta y la de frutas verdes y secas durante el tiempo que durasen las bodas de los mudéjares, bajo pena de diez sueldos.

Respecto a los tributos relacionados con la explotación ganadera encontramos el *herbatge*, que recaía sobre los ganados forasteros ovinos y caprinos, excepto los que eran propiedad de vecinos de Valencia, que entrasen a pasturar al término de la villa y que se abonaba en marzo, cuando se marchaban, a razón de cinco sueldos por cada centenar de reses³⁴. En el caso que no se manifestase a las autoridades locales la presencia del ganado la multa ascendía a 60 sueldos. Así mismo todos los musulmanes de la villa que poseyeran ganado, también ovino o caprino, debían satisfacer el derecho de *saque* o *ataque*, que consistía en el pago de dos dineros por cabeza. Este mismo grupo poblacional tenía a su vez que contribuir por la posesión de animales de labor y con el denominado derecho de las gallinas que aparece ligado al del *cabeçatge*, el cual analizaremos más adelante, y que consistía en el pago, por parte de los cabeza de cada casa, de seis sueldos.

Como señalábamos anteriormente el amplio término ilicitano permitía el aprovechamiento de diversos espacios productivos. En este sentido, podemos observar como el señor se beneficiaba del arrendamiento de diversas dehesas como la de los Balsares, la de la Torre del Puerto y la de la Casa Blanca, siendo esta última compartida con la vecina población de Crevillente³⁵. Junto a dichos ingresos hay que añadir los procedentes del arrendamiento de la albufera, que incluía también la casa existente en ella y los marjales, y que 1501 se encontraba en manos de Pere de Malla, quien la explotaba desde 1499, por tiempo de siete años, a razón de 10.500 sueldos anuales. También se hacía uso del arrendamiento para la parte de los recursos hídricos sobre los que poseía derechos, como los seis hilos y medio de agua que le pertenecían de la dula de Benigurchel y los cuatro de la de Cuñera. Por estas fechas también estaba arrendado un instrumento de gestión como era el libro pequeño de la partición de las aguas de los cristianos. A todo lo mencionado hay que añadir el derecho que tenía el señor sobre el agua de la acequia de Marchena, la cual irrigaba la huerta de los mudéjares, por el que disponía dos viernes de cada mes del agua de dicha acequia, mientras que los otros dos viernes tomaba de uno el agua durante el día y el otro por la noche.

En lo referente a los monopolios relacionados con las actividades productivas, se ha de distinguir entre los gestionados por los mudéjares y los que estaban en manos de cristianos. Respecto a los primeros encontramos únicamente el de los dos hornos de la morería, que se arrendaban anualmente, y el de las almazaras, que se gravaba con

³⁴ Sobre los impuestos referentes a la ganadería en las tierras de la gobernación oriolana véase FERRER i MALLOL, M. T., "Les pastures i la ramaderia a la governació d'Oriola", *Miscel·lània de Textos Medievales*, nº 7, Barcelona, (1994), pp. 91-97.

³⁵ Los pastos de la Casa Blanca representaban un porcentaje insignificante dentro de las rentas señoriales a principios del siglo XV, si bien ya para mediados de dicha centuria se experimenta un incremento de la cantidad generada por dichos pastos a causa de la expansión ganadera que conoce este territorio, una tendencia que también se aprecia en las dehesas de los Balsares y de la Torre del Puerto, HINOJOSA MONTALVO, J., "La ganadería en el Elche medieval", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 14, Alicante, (2003-2006), p. 198.

un sueldo y seis dineros por cada biga para hacer aceite. En cambio, en el caso de los cristianos, el señor establecía un censo, sujeto a luismo y fadiga, para quienes gestionaran sus monopolios. Así pues, la documentación nos ofrece una valiosa información al respecto, ya que refleja la relación de los censos y la cantidad que se abonaba por los ocho hornos existentes, a los que habría que añadir otros dos que aparecen unidos a una vivienda. Por lo que se refiere a los molinos regidos por cristianos el número contabilizado es de diez. En este sentido se ha de señalar que la mayoría de los obradores aparecen mencionados junto a casas, pero aún así se han identificado siete establecimientos de este tipo aunque no se especifica la labor que se realizaba en ellos. Llama la atención que este modelo de gestión basado en el censo, que aparentemente era exclusivo para los cristianos, también se encuentre referenciado para el caso de una herrería que estaba en manos de un musulmán, Mahomat el ferrero, quien abonaba por ella seis sueldos anuales.

El censo en metálico no es exclusivo de los monopolios anteriormente citados. De este modo, y a causa de las peculiaridades de la conquista y del posterior asentamiento de nuevos pobladores, el censo enfiteútico relacionado con la explotación de la tierra tiene un papel muy destacado en Elche, lo que se traduce en el hecho de representar una proporción muy destacada dentro del conjunto de la renta³⁶. Además se ha de añadir que dichos censos estaban también sujetos a fadiga y luismo, estando este último concepto tasado en dos sueldos por libra del precio de la venta. Este sistema no afecta únicamente a los lotes de tierras conocidos como caballerías y peonías, por los que se tributaba una cantidad fija consistente en 25 sueldos para el primero y la mitad justa para el segundo, sino también a casas y solares situados en la villa y a tierras y aguas de pobladores, tanto cristianos como musulmanes, localizadas en diversas partidas del término ilicitano, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, en la que no se incluyen los censos procedentes de los monopolios relacionados con la actividad comercial y que se indican en otro apartado.

CONCEPTO	NÚMERO	VALOR
Caballerías	39	970 sueldos
Peonías	58	737 sueldos
Casas, obradores y solares ³⁷	29	266 sueldos 3 dineros
Hornos	8	34 sueldos
Molinos	10	208 sueldos
Tierras y aguas ³⁸	8	380 sueldos
Tierras del arraes	7	73 sueldos 8 dineros

³⁶ LÓPEZ RODRÍGUEZ, C. y TORRA PÉREZ, A., *Op. cit.*, p. 557.

³⁷ En este grupo se incluyen el censo referente a la escribanía de la *cort* del justicia y a la casa del burdel, la cual no estaba sujeta ni a laudemio ni a fadiga.

³⁸ Dos de los censos correspondían a tierras situadas en Nistarra y en las llamadas del Infante, mientras que el resto eran por hilos de agua.

Tierras y agua en la Pobra de Sant Jordi	7	71 sueldos 5 dineros
Tierras y casas fuera de la Pobra	6	25 sueldos 1 dinero
Censos de los moros	21	184 sueldos 2 dineros
Censos por establecimientos	2	25 sueldos
TOTAL	195	2978 sueldos 7 dineros

3.1.2. Rentas procedentes de la actividad comercial

En este apartado se incluyen los monopolios relacionados con la distribución, en los que encontramos de nuevo un doble sistema de explotación: el establecimiento a censo y el arrendamiento. Por lo que respecta al primero de los casos se ha de señalar que bajo este modelo se encontraban cuatro *taules* o mesas de carnicería, tres de las cuales estaban en manos del *consell* de la villa, y una de pescadería, que unidas al censo al que estaba sujeta una casa donde se guardaban los carneros vivos, suponían para las arcas señoriales un total de 64 sueldos y nueve dineros. En contraposición encontramos la fórmula del arrendamiento anual en la gestión de la *tafureria*, del baño musulmán y del peso y medida, que se arrendaba cada año por, aproximadamente, 70 sueldos³⁹. Mención aparte merece el derecho sobre la taberna de los moros, la cual fue cerrada a causa de los problemas que surgían a diario entre los que la frecuentaban.

Por último dentro de este bloque tan solo queda por citar el derecho de *duana* o *quirat*, también conocido en el sur valenciano como *almojarifazgo*, en el caso de los cristianos, y que se arrendaba anualmente a principios de año.

3.1.3. Rentas obtenidas por medio de la imposición sobre la comunidad y los individuos

En primer lugar encontramos el tributo conocido como *alfarda* que se trataba de una cantidad fija anual que recaía sobre toda la morería y que equivalía al impuesto de la peña que pagaban los cristianos. La cifra a pagar fue descendiendo con el paso de los años a causa, probablemente, de la mengua de la población mudéjar. De este modo en 1315 se pagaban 7.000 sueldos por dicho concepto mientras que en 1501 el total a abonar por la aljama ilicitana era de 4.000 sueldos, una cantidad que ya aparece reflejada en 1461⁴⁰. Dicha imposición generó, por la presión fiscal que provocó en ciertos momentos, que algunos mudéjares optaran por cambiar de residencia para eludir su

³⁹ Al respecto del arrendamiento de los baños ilicitanos SANZ GÁNDARA, C., “El arrendamiento de los baños de una villa bajomedieval en el sudeste peninsular: Elche”, *Actas del XVII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó. El món urbà a la Corona d’Aragó del 1137 als Decrets de Nova Planta*, vol. 2, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2003, pp. 371-378.

⁴⁰ Sobre la alfarda y su significado en el sur valenciano véase HINOJOSA MONTALVO, J., *La morería de Elche...*, p. 105, y FERRER i MALLOL, M. T., *Les aljames sarraïnes...*, pp. 123-129.

pago, lo que desembocó en conflictos con las autoridades cristianas de la villa e incluso con las de la aljama⁴¹.

Por otro lado encontramos el *cabeçatge* que consistía en el pago anual de cinco sueldos y seis dineros por parte de cada musulmán mayor de 15 años. En este caso no se menciona nada de si las viudas debían contribuir, tal y como lo refieren Ferrer i Mallol e Hinojosa Montalvo, pero en cambio hemos de señalar, como ya se ha indicado líneas arriba, que este impuesto aparece unido al derecho de las gallinas, pues se abonaban conjuntamente. Otra exacción que aparece en el listado sobre la población mudéjar es el que afectaba a los cabeza de cada casa y que se denominaba *fatra* o *alfatra*, que consistía en el pago de un almud, o celemín, de cebada, al cual había de sumar otro más en concepto de *cata*. Un impuesto, éste último que al parecer también recaía sobre todo moro o mora “grande e chico” que se hallara vivo el día de San Juan.

Dentro de este apartado hemos incluido el llamado derecho de *alqueda* el cual aparece definido “a manera de guardianaje entre los moros de la dicha huerta e ravales de Elche”⁴². El señor acostumbraba a arrendar anualmente dicha exacción, si bien se ha de destacar que dentro del arrendamiento se incluía a su vez el derecho de las bodas de los moros, por el que debían entregarse, por cada enlace, cinco sueldos, 40 panes y dos libras de carne.

Una novedad que encontramos en la presente relación de rentas, en comparación con otros trabajos realizados para fechas anteriores, es el derecho de *bailies* o bailía. Se trataba de una exacción que recaía sobre la aljama en favor del procurador y baile de la villa en concepto de la defensa que éste hacía de los musulmanes ilicitanos fuera de la localidad. Este derecho supuso en 1501 una cantidad de 350 sueldos y si bien en un primer momento el beneficio correspondía, como hemos señalado, al funcionario anteriormente mencionado, éste se vio despojado del mismo en favor del señor, quien lo incorpora a sus rentas.

Otro de los tributos que debían satisfacer los musulmanes de Elche y que aparece referenciado desde un primer momento es el del *magram* o *almagram*. Dicha imposición estaba ligada a la posesión individual de la tierra y se abonaba según el valor de éstas, sin tener en cuenta el derecho de agua que se debía pagar a parte. En la documentación aquí trabajada estos conceptos aparecen unidos a otros dos: el *jaze* y el *tazir*⁴³. Desconocemos la naturaleza de esta última carga, pero respecto a la primera de ellas podemos señalar que se trataba de un pago anual que se abonaba por tierras o heredades que algunos musulmanes dejaban, al fallecer, a la mezquita, la cual se quedaba con la mitad de la cantidad satisfecha, mientras que el resto iba a parar a manos del señor.

⁴¹ SALICRÚ i LLUCH, R., “Sarraïns desaveïnats d’Elx a mitjan segle XV (1449) segons el seu propi testimoni: dificultats econòmiques i conflictivitat interna de la moreria”, *Sharq Al-Andalus*, nº 12, Alicante, (1995), pp. 23-66.

⁴² Ante la indefinición con la que aparece en listados de rentas del siglo XIV, M. T. Ferrer i Mallol lo relacionó con un impuesto de sobre la actividad comercial, *Les aljames sarraïnes...* p. 145.

⁴³ El *jaze* también recibe el nombre de *alhabeç* en Elche y Crevillente en 1315, FERRER i MALLOL, M.T., *Les aljames sarraïnes...*, p. 144.

Independientemente de su significado las cifras totales que ofrecen estos dos impuestos son meramente testimoniales si las comparamos con las cantidades que proporcionan los 172 individuos que aparecen registrados como contribuyentes del *almagram*, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR
Almagram o Magram	2.932 sueldos 2 dineros
Agua	1.028 sueldos 4 dineros
Jaze	32 sueldos 6 dineros
Tazir	2 sueldos 3 dineros

Junto a los derechos anteriores existen otros conceptos por los que el señor engrosaba sus ingresos, si bien en estos casos no se indican las cantidades percibidas. De este modo le pertenecían las herencias de los mudéjares que fallecían sin sucesores y la suma que se obtenía por el arrendamiento de la escribanía de los diezmos, así como por la de la procuración y bailía, la cual incluía otros aspectos como el sello, las tablas de los moros cautivos, las vecindades de Castilla y el registro de las mercancías que se comerciaban con dicho territorio. Otro de los arrendamientos que aparecen, al cual tenía derecho, era el del tributo del *morabatí*, una exacción de la cual estaban exentos los gentiles hombres de la villa y aquellos que poseían caballo y armas. Así mismo el señor percibía las penas impuestas por el derecho de *degüellas* que afectaba a los ganados forasteros que entraban en zonas cultivadas y también las multas por la intrusión de ganados de fuera de la villa en la huerta, el bovalar y la redonda de la localidad. Dichas acciones estaban penadas con 30 sueldos si se cometían de día y el doble si tenían lugar por la noche.

Para finalizar el apartado dedicado a Elche hemos de señalar que los ingresos señoriales se completaban con los censales cargados tanto por las autoridades cristianas como por las musulmanas. Por este concepto el *consell* y la universidad de Elche habían de satisfacer la cantidad de 5.876 sueldos y ocho dineros, mientras que en el caso de la aljama mudéjar la cifra era de 671 sueldos y cuatro dineros.

3.2. Crevillente

3.2.1. Rentas derivadas del control de los medios de producción y transformación agropecuaria

Iniciamos este apartado con los diezmos que percibía el señor, si bien en el caso de Crevillente se ha de mencionar que de todos los que se recogían, a excepción del derecho de *saque*, su señoría debía pagar el *redelme* (rediezmo) por valor de una décima parte al obispo y capítulo de Cartagena. Señalado este aspecto, encontramos que el canon de los diezmos afectaba a “todos los frutos”, un concepto éste que abarcaba la producción de trigo, cebada, centeno, panizo, *alcandia*, avena, espelta, habas y todos los otros

cereales y legumbres, por la cual debían contribuir tanto cristianos como musulmanes con la novena parte de lo que recogían. Además, hemos de destacar que existen otros productos procedentes del agro que, probablemente por su alto valor especulativo, se especifican aparte. Este es el caso del diezmo de la vendimia, que se pagaba en metálico a razón de seis dineros por arroba, y del azafrán, por el que el señor recibía tres onzas por cada tahúlla cultivada, mientras que de la producción de aceite se beneficiaba de una décima parte de la misma⁴⁴.

Por otro lado observamos nuevos productos sujetos a tributación que no aparecen en las relaciones de rentas anteriores. Se tratan del alazor, por el que se pagaba seis dineros por tahúlla, y de las moreras, cuyo canon era de uno cada nueve.

Dentro de este conjunto de rentas existen algunas que coinciden con las referenciadas anteriormente para Elche como el arrendamiento de la melcocha o el *titze* y el *solatge*, si bien en estos últimos no se distinguen los tipos de tierras. En este sentido, en el listado crevillentino, el derecho de *saque* sobre el ganado ovino y cabrino que poseían los musulmanes, y el de las gallinas, que como en Elche va unido al *cabeçatge*, presentan los mismos valores monetarios que en el caso ilicitano. Otra similitud es la del arrendamiento anual de los monopolios de los establecimientos relacionados con las actividades productivas como la almazara del aceite, el molino y el horno de cocer pan⁴⁵. Sin embargo frente a estas similitudes encontramos el derecho de las colmenas que consistía en el pago de dos dineros por cada una que fuese productiva el día de San Juan. Para concluir con este aparatado se ha de señalar que la documentación también hace mención a los censos, que en esta ocasión afectaban tanto a la tierra como a los talleres artesanales. Estos últimos eran los conocidos como “palaços que fazen estoras”, los cuales debían abonar dos sueldos y dos dineros por dicho concepto. En la relación de 1501 no consta el número total de estos obradores ni el total ni ingresos que proporcionaron, pero Hinojosa Montalvo señala que desde 1399 a 1465 la cantidad osciló entre 25 y 28 talleres, lo que pone de manifiesto la importancia de esta actividad en la localidad⁴⁶. Respecto a los censos sobre la tierra, hemos de señalar que en este caso no aparecen desglosados por contribuyentes, sino que únicamente se refleja la suma total que aportaban a los ingresos señoriales, la cual ascendía a 92 sueldos y tres dineros.

⁴⁴ El azafrán conoció un importante desarrollo durante el siglo XV, por ello en 1464 la señora del lugar viendo que este cultivo desbancaba el de cereales sujetos a diezmo exigió dicha contribución sobre el azafrán lo que provocó tensiones en la aljama, pero a pesar de esta oposición la reina consiguió finalmente su propósito. Por su parte la producción de uva se destinaba en gran parte a la elaboración de la pasa, cuyo volumen fue destacado pues en 1465 la venta de la pasa proporcionó 5.400 sueldos de renta, HINOJOSA MONTALVO, J., “Crevillente: una comunidad mudéjar en la gobernación de Orihuela en el siglo XV”, *Actas del IV Simposio Internacional de Mudéjarismo: Economía*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1992, pp. 314-315.

⁴⁵ Sobre el arrendamiento de dichos monopolios durante el siglo XV véase HINOJOSA MONTALVO, J., “La gestión de la renta feudal en Crevillente...”, pp. 329-330.

⁴⁶ *Ibid.* pp. 330-331. Esta actividad ocuparía a un elevado porcentaje de población, cercano al 20 %, y su producción se integraría en los circuitos comerciales vecinales o regionales, *id.*: “Crevillente: una comunidad mudéjar...”, p. 316.

3.2.2. Rentas procedentes de la actividad comercial

Sobre las transacciones comerciales encontramos por un lado el derecho de *duana* que, como en Elche, se arrendaba anualmente, pero que a diferencia de esta localidad incluía también la carnicería. El resto de monopolios relacionados con los procesos de distribución, como el mesón y el baño, también eran arrendados cada año. A estos ingresos el señor añadía el derecho que poseía sobre la venta de toda la fruta y la hierba, cuya proporción era de uno a doce.

3.2.3. Rentas obtenidas por medio de la imposición sobre la comunidad y los individuos.

Por lo que respecta a los tributos de este apartado hemos de señalar que prácticamente coinciden con los incluidos en el mismo bloque para Elche. En este sentido no existe ninguna diferencia, respecto a su naturaleza, con el *cabeçatge*, que aparece ligado también al derecho de las gallinas y que mantiene su mismo valor, ni tampoco con las exacciones de *fatra* y *cata*, con el derecho de las herencias de los musulmanes fallecidos sin descendencia, el arrendamiento del *morabatí*, la *alqueda* o guarda de los moros y con el de las bodas, que se incluye en el impuesto anterior. Así mismo se menciona el impuesto conocido como *alfarda* y el derecho de *bailies*, si bien en ambos casos al recaer sobre una comunidad más reducida, desde el punto de vista demográfico, su valor económico es inferior, percibiendo así el señor 1.000 sueldos por el primero y 200 por el segundo.

También en Crevillente se abonaba el *magram* o *almagram*, aunque presenta diferencias con lo expuesto para Elche. Una de ellas es que no se desglosan los contribuyentes de dicho impuesto, ya que solamente se ofrecen los valores totales que generó la recaudación en 1501 y que ascendieron a 4824 sueldos y 10 dineros⁴⁷. Además se ha de añadir que no se hace ninguna referencia al *jaze* y al *tazir*, lo que no significa que no se recaudara, sino que tal vez debido a su escasa repercusión monetaria se englobaron dentro del *magram*.

Por último todos estos ingresos y derechos señoriales procedentes de Crevillente se completaban con 550 sueldos que por concepto de censales la universidad de dicho lugar abonaban a su señor.

⁴⁷ Se trata de una cifra importante y que se mantiene en los valores conocidos para esta localidad en años anteriores: 1461, 4.902 sueldos y 9 dineros, 1462, 1463, y 1464, 4.901 sueldos, y 1465, 4.987 sueldos y 10 dineros, HINOJOSA MONTALVO, J., “La gestión de la renta feudal en Crevillente...”, p. 333.

3.3. *Aspe*

3.3.1. Rentas derivadas del control de los medios de producción y transformación agropecuaria

En la relación de rentas y derechos de esta localidad podemos observar la presencia de algunas exacciones ya mencionadas anteriormente para Elche y Crevillente, como el arrendamiento de la melcocha, el derecho de *saque*, por el que los mudéjares han de pagar dos dineros por cabeza de ganado, a excepción del denominado mardano, el del *herbatge*, que recaía sobre el ganado forastero que entraba a pasturar al término *aspense*⁴⁸, y el tributo de las gallinas, que debían satisfacer todos los hombres pecheros y que se traducía en términos monetarios en ocho dineros por ejemplar.

Respecto a los diezmos, el señor del lugar gozaba de la recepción de los mismos desde 1449 por un privilegio concedido por Alfonso V a Ximen Perez de Corella⁴⁹. Los diezmos recogidos en la relación de 1503 afectan en primer lugar a todos los cereales, “trigos y çenteno, alcandía y cebada y de toda manera de pan”, aunque en proporciones diferentes, si bien no se distinguía entre cristianos, mudéjares o judíos. De este modo las tierras sujetas a censo pagaban una barchilla de cada diez, mientras que en el resto del término se contribuía con una barchilla de cada ocho. Estas tierras se identifican con la huerta y el campo, ya que para los Hondones y otras partes se estipula una cantidad diferente, una barchilla de cada doce. El diezmo también recaía sobre otros productos como la hierba que se ponía a la venta, de la cual quedaba exenta de dicha tasa la que cada individuo necesitaba para su propio ganado y la que procedía de las tierras que eran propiedad de la mezquita. Por este concepto se abonaba una proporción de diez a uno, un valor éste que también afectaba a “toda la obra de la tierra”, cántaros, jarras y tejas, que se hacían en la villa o su término y cuya recaudación se acostumbraba a arrendar anualmente.

En relación con otras exacciones derivadas del agro que aparecen en el listado, éstas proporcionan una importante información acerca de otros productos que se cultivaban en la población y que tenían un marcado carácter especulativo. Este es el caso de la pasa, por la que el señor percibía siete dineros por cada quintal, ya fuese de pasa prieta o blanca. Los derechos también recaían sobre las aceitunas que se recogían en todo el término a razón de tres dineros por cahíz, excepto aquellas que se producían en las tierras a censo y por las que se debía entregar una arroba de cada diez. Así mismo el cultivo del azafrán y el alazor en el secano estaba gravado con cuatro dineros y mealla por cada jornal o superficie de tierra que un labrador podía trabajar durante un día. Un impuesto más, de carácter agrícola, era el *tarif*, cuyo valor, 25 sueldos anuales, parece ser que se mantuvo invariable desde el siglo XIV.

⁴⁸ En cuanto al *herbatge* la documentación trabajada indica la cantidad recogida en el año 1498, 140 sueldos, probablemente a causa de la copia del listado de donde se extrae la relación de 1503 y que estaba en manos del alcaíd Mahomat Alazmar.

⁴⁹ Poveda Navarro, A. M.: “Piezas cerámicas emblemáticas del señorío de los Corella en el valle de Elda (siglo XV)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 9, Alicante, (1992-1993), pp. 307-308.

Mención aparte merecen las llamadas prestaciones personales o lo que algunos autores han identificado con la *sofra*, un derecho o tributo de época pre-cristiana, al relacionarse con el trabajo físico⁵⁰. En el caso de Aspe este tipo de cargas se manifiestan de diversas maneras como la entrega de frutos o productos, a través de trabajos físicos o por medio del pago en metálico. De este modo, por ejemplo, el señor tenía derecho a que hasta finales de agosto le diesen sus vasallos toda la uva que necesitaran tanto él como los de sus casa, y en el caso de que estuviera ausente dicha entrega se realizaría a su procurador. Por otro lado también debían satisfacer al señor, o en su defecto al procurador o baile, con toda la leña, la paja y el agua que le fuera menester, así como llevarle el pan a cocer. Se ha de decir que en ocasiones el derecho de las gallinas anteriormente señalado se ha relacionado con este tipo de servicios o cargas personales⁵¹, si bien con el tiempo pasó a satisfacerse en metálico. Un sistema éste, el de pago en moneda, que también se utiliza para otro derecho como era el de la obligación de los vasallos de aportar los peones necesarios para las obras de la casa del señor y de sus regalías, pues esta carga se podía conmutar por ocho dineros cada peón y el doble si aportaba algún animal de labor.

En lo que respecta a los últimos ingresos que se incluyen en este bloque se han de señalar los relacionados con la actividad industrial, los monopolios productivos y los censos. De esta manera observamos la presencia de exacciones como la incluida en los diezmos sobre la fabricación de cántaros, jarras y tejas, a la que hay que añadir el pago de 15 sueldos al señor por cada uno de los calderos de jabón que se elaborase en la villa. Por otro lado, en cuanto a los monopolios tenemos en primer lugar el molino, del cual el señor recibía media maquila por cada barchilla de trigo, centeno, panizo o *alcandia* blanca que se llevaba a moler, y una maquila entera si la barchilla era de cebada, *alcandia bermeja* o *dubia*, espelta o avena⁵². Sin embargo las reparaciones del molino, que se solía arrendar anualmente, le correspondían al señor, excepto las obras de la acequia del mismo que estaban a cargo de la villa. Junto al molino encontramos el horno, aunque parece ser que había mas de uno. Pero independientemente del número de estos establecimientos, el señor, como en el caso anterior, se hacía cargo de las reparaciones, mientras que recibía por su uso un pan de cada 20 que se hiciesen de cebada o *alcandia* y otro por cada 25 panes que fuesen de trigo, centeno o mezcla de cereal. Por último tan solo cabe citar los apartados relativos a los censos, que en este caso sólo encontramos dos, uno referido a un establecimiento, sin luismo ni fadiga,

⁵⁰ En relación al debate sobre el significado y origen de las sofras y su relación con las prestaciones personales podemos citar algunos trabajos como BURNS, R., *Colonialisme ...*, pp. 214-226, FERRER i MALLOL, M. T., *Les aljames sarraïnes...*, pp. 143-144, GUICHARD, P., “Le probleme de la sofrà dans le royaume de Valence au XIII^e siecle” *Awraq*, nº 2, Madrid, (1979), pp. 64-74, LÓPEZ ELUM, P., “Carácter plurifuncional de la «sofra»”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 17, Barcelona, (1987), pp. 193-206, EPALZA, M. y RUBIERA, M. J., “La «sofra (sujra)» en el Sharq Al-Andalus antes de la conquista catalano-aragonesa”, *Sharq Al-Andalus*, nº 3, Alicante, (1986), pp. 33-37 y GUINOT RODRÍGUEZ, E., “«Sofres» y prestaciones personales...” pp. 329-356.

⁵¹ BURNS, R., *Op. cit.* p. 221.

⁵² Una maquila correspondía a la cuarta parte de un celemín o almud, ya que éste se subdividía en cuatro maquilas.

de agua de las Fuentecillas por el que se había de abonar tres sueldos por parte del beneficiado y un censo por valor de 150 sueldos que recaía sobre la alquería del alcaíd.

3.3.2. Rentas procedentes de la actividad comercial

En este apartado se han incluido diversos monopolios que solían ser arrendados cada año como la carnicería, la panadería, el mesón y el baño. Respecto a este último establecimiento hemos de señalar que en la documentación de 1503 se especifican los precios que se debían abonar por su uso. En este sentido los niños acompañados por su padre o su madre no pagaban nada, mientras que el precio que tenía que satisfacer el resto de la población por bañarse era de media mealla y si se entraba además a lavarse la cantidad a pagar era el doble.

Otros ingresos incluidos en este bloque eran los derivados de la venta de vino en la villa, la cual estaba gravada con dos dineros por cántaro, y de la uva, a razón de una arroba, o su equivalente en dinero, por cada diez que se vendían⁵³.

3.3.3. Rentas obtenidas por medio de la imposición sobre la comunidad y los individuos

En el caso de Aspe hemos de remarcar el hecho de que no existe ninguna referencia directa a diversos impuestos antes mencionados para Elche y Crevillente. Así no aparece mencionado ni el *almagram*, ni la *alfarda* ni el derecho de *duana* o *quirat*. La causa probablemente reside en que al menos los dos primeros conceptos se unifican en una sola recaudación, que en el listado trabajado se denomina pecho de las tierras. No en vano en 1366 las cuentas relativas a esta población señalan que las tres exacciones anteriores se habían convertido en *peita* ordinaria bajo el nombre de *almagram*⁵⁴. Pero independientemente de la denominación el tributo anteriormente mencionado era repartido por la aljama y tenía un valor fijo de 11.344 sueldos y 2 dineros. Una cantidad también inamovible por lo que se refiere al derecho del *morabatí* el cual estaba tasado con la aljama en 15 libras anuales. A estos ingresos fijos se han de añadir los procedentes del *cabeçatge*, por el que se pagaba una cantidad algo inferior a la de las poblaciones anteriores, cinco sueldos y tres dineros, y del cual estaban exentos los viejos del lugar que no pudieran trabajar. Respecto a la *fatra* o *alfatra* la cantidad a satisfacer por los mudéjares aspenses coincide con la señalada en los casos anteriores, si bien sólo se pagaba por los niños nacidos antes de la “pascua del ayuno de los moros” y no aparece ninguna referencia al tributo de la *cata*. Otro derecho que coincide es el de

⁵³ Como en el caso de Crevillente el cultivo de la uva está en estrecha relación con la elaboración y comercialización de la pasa, la cual reportaba importantes beneficios, BARRIO BARRIO, J. A. y CABEZUELO PLIEGO, J. V., “Rentas y derechos señoriales de las morerías...”, p. 51. Sobre la comercialización de diversos productos del agro cultivados en las aljamas de la gobernación de Orihuela véase SOLER MILLA, J. L., “Especulación mercantil en las aljamas mudéjares rurales del sur del reino de Valencia (siglo XV)”, *Medievalismo*, nº 17, Madrid, (2007), pp. 215-245.

⁵⁴ FERRER i MALLOL, M. T., *Les aljames sarraïnes...*, p. 124.

las herencias de los musulmanes sin descendencia que incluye además los bienes de los condenados a muerte. Un aspecto este último que probablemente también existiría para Elche y Crevillente, aunque no se menciona expresamente, pues dicho beneficio derivaba directamente de la jurisdicción que poseía el señor sobre dichos lugares.

Resulta novedosa la presencia de dos contribuciones que aparecen sólo en Aspe como son el derecho de los caballos, que proporcionaba 500 sueldos cada año y que en otros lugares recibe el nombre de *host e cavalcada*⁵⁵, y el denominado “derecho del presente” por el cual las aljamas debían entregar a su señor 300 reales por Navidad y por Pascua. Este último ingreso parece estar relacionado con algún tipo de donativo de carácter extraordinario, al menos en su origen, como sucede en otros señoríos valencianos durante el siglo XV⁵⁶.

Como en los casos anteriormente expuestos las arcas señoriales se beneficiaron de la carga de censales por parte de la localidad en favor del titular del dominio. Llama la atención el número de censales que ha de satisfacer Aspe, ya que ascienden a cinco, lo que se traduce en términos monetarios en 9.960 sueldos y 10 dineros, una cifra que representa casi el doble de la suma que había de satisfacer por dicho concepto Elche.

Cerramos este bloque con la exposición de los datos que nos proporciona la documentación a cerca de dos oficiales de la villa, el procurador de la villa y el salmedina, y que se incluyen en esta relación como fruto de la concesión por parte del señor de una serie de derechos, intrínsecos a su jurisdicción, a quienes ejercieran dichos cargos. En primer lugar por lo que se refiere al procurador y baile de Aspe se ha de señalar que en el caso que no hubiera baile la aljama debía abonar diez libras y en el caso que el señor nombrase uno los mudéjares habían de pagarle a éste dos terceras partes de la cifra anterior. Otros derechos de los que se beneficiaba el baile procedían directamente del ejercicio de la jurisdicción señorial. De este modo podemos observar como los mudéjares condenados por el *alcadí* a recibir azotes podían conmutar su pena por medio del pago de cuatro sueldos y cuatro dineros al baile, quién a su vez tenía derecho a recibir siete sueldos de cada una de las herencias de los fallecidos sin descendencia, que pertenecían al señor. Otros ingresos que percibía dicho oficial provienen de la concesión de licencias y salvoconductos. Este es el caso de las prostitutas que debían

⁵⁵ Según el arrendamiento de las rentas procedentes de los lugares pertenecientes al conde de Cocentaina en la gobernación oriolana entre 1489 y 1493, este derecho ascendía a 3.000 sueldos que se distribuyeron entre Elda, 1.000 sueldos, Petrer, 500 sueldos, y Aspe 1.500 sueldos, BARRIO BARRIO, J. A. y CABEZUELO PLIEGO, J. V., “Rentas y derechos señoriales de las morerías...”, p. 48. Se trata, por tanto, de una cantidad bastante más alta que la recogida para 1503 y cuya explicación residiría en el reparto realizado por los arrendadores de las rentas, quienes tratarían de garantizarse el cobro de dicho derecho en función, tal vez, de la situación particular de cada localidad. Por otro lado hemos de señalar que el derecho de los caballos también recibía el nombre de *host e cavalcada* y que en algunos lugares no tenía un carácter económico, ya que se trataba del privilegio que poseía el señor para poder movilizar a los vecinos de un territorio en momentos de necesidad, GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Feudalismo en expansión...*, p. 242. Pero a este respecto se ha de señalar que en localidades pobladas mayoritariamente por musulmanes, los celos hacia esta población convirtió dicho derecho en una contribución económica a favor del titular del señorío.

⁵⁶ CERVANTES PERIS, F. J., *La herencia de María de Luna. Una empresa feudal en el tardomedievo valenciano*, Ayuntamiento de Segorbe, Segorbe, 1998, p. 219.

pagar tres sueldos y cuatro dineros para conseguir el *guitatge* y de los cautivos que para poder pedir limosna durante un año habían de abonar la misma cantidad. Por último el baile también era beneficiario de una prestación personal que recaía sobre los novios musulmanes, quienes tenían que entregar una carga de leña por los mozos que servían la boda, así como la leña que sobraba del fuego que se encendía en la plaza con motivo de la celebración. Se ha de puntualizar que este beneficio se recibía tal como indica la documentación no por privilegio sino por costumbre antigua.

Por lo que respecta al cargo del salmedina, un oficial con competencias sobre las causas menores de la localidad, podemos afirmar que anualmente se arrendaba por el señor, si bien quien estaba al frente del mismo gozaba de diferentes derechos y beneficios⁵⁷. Por cada boda celebrada recibía cinco sueldos y medio a los que se añadían 50 panes y cuatro libras de carne de buey y un hueso. En el caso que el novio fuera forastero y pretendiese sacar a la novia de la villa debía entregar un sueldo si la pretendiente era doncella, en cambio si era viuda no debía entregar ninguna cantidad. El salmedina también recibía ingresos derivados del ejercicio de la prostitución, de este modo percibía dos dineros por noche si la prostituta era de la villa, y si salía de ella el rufián que la sacaba debía pagar un sueldo, por su parte si eran forasteras tenían que abonar de entrada lo que se acostumbraba a ganar en una noche y otros dos dineros por cada jornada que pasase en la población. Otros ingresos procedían de la actividad del juglar, que había de pagar un sueldo por tañer su instrumento, y de aquellos delincuentes que fuesen multados con más de 100 sueldos, de los cuales 20 iban a parar a manos del salmedina a pesar que el señor hubiera perdonado el delito.

4. Conclusiones

A la luz de los datos expuestos son diversas las conclusiones que podemos extraer. En primer lugar la cantidad de exacciones que recaen sobre los mudéjares continúan siendo más numerosas que las que han de satisfacer los cristianos, independientemente del lugar de residencia. Este hecho provocó que, a fines del Medievo, el descenso generalizado en todo el reino de la población islámica diera lugar a una revalorización de la población mudéjar desde el punto de vista económico, por lo que los señores tratarán de fijarla a sus dominios o atraerla hacia ellos⁵⁸. En relación con este fenómeno observamos como en las poblaciones analizadas no existe un aumento muy significativo de nuevas exacciones o tributos. Así pues podemos afirmar que se mantiene en gran medida la estructura impositiva existente en los primeros tiempos posteriores a la anexión cristiana. Aunque si bien el sistema de derechos y rentas es difícilmente modificable, no se trata de algo fijo de por sí, por lo que se pueden apreciar reajustes propios de la

⁵⁷ Este cargo de carácter municipal de la aljama desaparece en 1525 tras las Germanías, GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, M. A., *Musulmans, jueus i cristians a les terres del Vinalopó (1404-1594)*, Centre de Estudis Locals del Vinalopó, Petrer, 2002, p. 50.

⁵⁸ PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA, S., “Migracions mudéjars i disputes senyorials al sud valencià a les darreries de l’Edat Mitjana”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, en prensa.

evolución intrínseca de cada lugar. Unos cambios que pueden estar ligados tanto a las particularidades de la producción, como a otros espacios o elementos generadores de ingresos, al igual que con las relaciones entre señor y vasallos. Sirva como ejemplo de lo expuesto el hecho de que en la relación de 1501 no se mencionan tributos como el *Bum* o *Baum* y el derecho del *Barber* o *Higema*, que se pagaban en Aspe durante el siglo XIV, o el diezmo del lino y de los higos, satisfechos en Crevillente, e incluso el cierre de la taberna de los mudéjares en Elche. Pero en el caso opuesto asistimos a la aparición de otros derechos, de los que nada se dice en trabajos referidos a épocas anteriores, como el de *Bailia*, el de las moreras en Crevillente, en relación directa con la expansión en la elaboración de la seda, o el del presente en Aspe. Por tanto una visión global de las exacciones permite afirmar que estas tres localidades a finales de la época medieval comparten un sistema con características comunes, fruto de un modelo de fijación de la renta similar que hunde sus raíces en la época musulmana. Sin embargo se ha de puntualizar que esta similitud presenta un grado más alto en el caso de Crevillente y Elche, consecuencia, tal vez, de un devenir histórico compartido bajo unos mismos señores. Así pues más allá de los elementos comunes, Aspe presenta elementos propios derivados de una evolución diferente en cuanto a la titularidad del señorío y por tanto de unas relaciones particulares entre el poder feudal y los vasallos, que unidas a lo que la documentación menciona como “costumbres antiguas”, fijan las singularidades de esta localidad respecto a las otras, tal y como lo pone de manifiesto un factor o elemento que sólo encontramos en el caso aspense como son las prestaciones personales que recibía el señor o sus oficiales.

Por otro lado hemos de señalar que a pesar que la documentación no ofrece todas las cantidades que supusieron las diferentes rentas y derechos para 1501 y 1503, algunos tributos sí que las recogen, tal y como ofrecemos en las siguientes tablas:

ELCHE	
Arrendamiento de la Albufera	10. 500 sueldos
Arrendamiento del libo pequeño de las aguas	130 sueldos
Arrendamiento del peso y medida	70 sueldos
Arrendamiento de la mayordomía de los graneros	300 sueldos
Diezmo de Asprella	100 sueldos
Tafureria	1.500 sueldos
Alfarda	4.000 sueldos
Bailía	350 sueldos
Censos	3.043 sueldos 6 dineros
Almagram	2.932 sueldos 2 dineros
Agua	1.028 sueldos 4 dineros
Jaze	32 sueldos 6 dineros
Tazir	2 sueldos 3 dineros
Censales	6.548 sueldos
TOTAL	30.536 sueldos 9 dineros

CREVILLENTE	
Alfarda	1.000 sueldos
Almagram	4.824 sueldos 10 dineros
Bailía	200 sueldos
Censos de la tierra	92 sueldos 3 dineros
Censales sobre la localidad	550 sueldos
TOTAL	6.667 sueldos 1 dinero

ASPE	
Tarif	25 sueldos
Pecho de las tierras	11.344 sueldos 2 dineros
Derecho de los caballos	500 sueldos
Derecho del presente	900 sueldos
Censos	153 sueldos
Censales sobre la localidad	9.960 sueldos 10 dineros
Morabati	300 sueldos
TOTAL	23.183 sueldos

Estos valores a pesar de ser parciales arrojan un total de 60.386 sueldos y 10 dineros, una cantidad nada despreciable a la que habría que añadir el resto de conceptos que conforman los ingresos que el señor obtenía de estas tierras. De estas cifras llama la atención por un lado la importancia que presentan los datos referidos a las exacciones fijas y en el caso de Elche la suma que corresponde a los censos enfitéuticos. Este ingreso tradicionalmente ofrecía unos valores que oscilaban entre el 19% y el 26 % del total de la renta ilicitana en el siglo XV, según C. Rodríguez López y A. Torra Pérez. A falta de datos no podemos conocer en este caso cual es su proporción respecto a los ingresos de 1501, pero sí que estamos en disposición de precisar que de todos los emolumentos proporcionados por los censos aquí reflejados el mayor porcentaje proviene de las caballerías y peonías, que suponen el 56% del total⁵⁹.

Por otro lado llama la atención las cifras ofrecidas por los censales. De este modo podemos observar como este concepto representa una parte importante de los beneficios señoriales. Este instrumento fue utilizado por diversos señores como una fuente de ingresos extraordinarios ante la debilidad de otras rentas y la imposibilidad de aumentar

⁵⁹ Esta cifra está próxima a la del 60% que ofrecen a este respecto LÓPEZ RODRÍGUEZ, C. y TORRA PÉREZ, A., *Op. cit.* p. 557, nota 19, y pp. 576-577. Si bien hemos de señalar que de este porcentaje 70 de los censos correspondían a caballerías y 10 a peonías, mientras que el caso que presentamos refleja una realidad diferente en la que las peonías suman 58 censos mientras que los procedentes de las caballerías han descendido hasta los 39.

las exacciones, al tiempo que sirvió como un elemento de control de la población. En este sentido hemos de precisar que, como en el caso de los Cárdenas, eran los propios señores quienes cargaban a sus villas y lugares a su favor, y que se trata de una práctica que encontramos también en otros grandes señoríos valencianos⁶⁰. En el caso de Aspe, este factor es más que significativo por las cantidades que ha de abonar al señor y por el hecho de que su situación no parece que haya cambiado significativamente si la comparamos con la existente durante el último periodo que estuvo bajo la jurisdicción del conde de Cocentaina, pues en el momento de la compra de esta localidad por Gutierre de Cardenas, éste se reservó 12.000 libras del precio total de la transacción para hacer frente a las pensiones y cargas que recaían sobre el lugar⁶¹.

Por último, decir que estas relaciones aquí analizadas muestran el panorama del sistema tributario de estas localidades a fines del periodo medieval y permiten conocer la evolución de la tipología de las exacciones en el sur valenciano, si bien sería necesario un estudio global en mayor profundidad, el cual rebasaría los límites del presente trabajo, para conseguir un mejor conocimiento del devenir de las diferentes rentas a lo largo de los siglos medievales.

⁶⁰ Éste fenómeno se puede observar en el señorío de los Borja, PASTOR ZAPATA, J. L., *Gandia en la baixa Edat Mitjana: La vila i el senyoriu dels Borja*, Centre d'Estudis i Investigacions Comarcals Alfons el Vell, Oliva, 1992, pp. 248-252, y también en el antiguo patrimonio de María de Luna, CERVANTES PERIS, F. J., *La herencia de María de Luna...* pp. 219-222.

⁶¹ PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA, S.: "Movilidad y permanencia en la titularidad de los dominios...", p. 55.